

04 de diciembre del 2020

Sres.
Superintendencia del Medio Ambiente
Temuco
Presente

Ref.: Evacua Informe/Acompaña documentos y solicita inspección.
Ant.: Resolución Exenta N°2256.

CLAUDIO MUÑOZ RIVEROS, abogado, cédula de identidad N°10.704.304-7, con domicilio para estos efectos en Av. San Martín N°745, Of. 504-505, de la ciudad y comuna de Temuco, en calidad de representante convencional, según se acredita de la sociedad **CONSTRUCTORA RUCOL LIMITADA**, rol único tributario N°76.403.024-9, representada por don **GERARDO COLIN MANDIOLA** cédula de identidad N°12.274.420-5, ambos para estos efectos de mí mismo domicilio, en el Procedimiento Administrativo **ROL REQ-040-2020**, a Ud. Sr. Superintendente de Medio Ambiente, con respeto digo:

Por esta presentación evacuo traslado respecto del procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, iniciado en contra de mi representada Constructora Rucol Limitada, representada por don Gerardo Colin Mandiola, bajo hipótesis de elusión, señalando desde ya que atendidas las características de la faena extractiva de áridos que efectúa mi representada y la superficie del predio, no corresponde su ingreso al SEIA, conforme los antecedentes y fundamentos de derecho que exponemos a continuación:

Mi representado conforme se acredita en los documentos que se acompañan en un otrosí, es propietario de la Hijuera N°74 de la comunidad indígena Domingo Melimán, comuna de Padre Las Casas, cuyo título de dominio rola inscrito a fojas 1801, N°1714 del Registro de Propiedad del año 2013 del Segundo Conservador de Bienes Raíces de Temuco.

Que la parcela N°74 individualizada precedentemente tiene una superficie de 4,01 hectárea, como indica el título de dominio.

Que es respecto de esta parcela que en el año 2019 mi representado solicitó a la Municipalidad de Padre Las Casas permiso para extracción de áridos otorgado mediante Decreto N°3.315 de fecha 12 de diciembre del año 2019, por una cantidad de 2.000 mt².

Que como fundamentos de la hipótesis de elusión levantada en Resolución Exenta N°2256 de fecha 10 de noviembre de 2020, luego de visita inspectiva realizada al predio de mi representado señala, señala una serie de fundamento de los cuales nos hacemos cargo en las siguientes líneas a fin de corroborar que mi representada no se encuentra en hipótesis de elusión para su ingreso al SEIA.

Se indica en la resolución:

“La información entregada sobre la superficie del predio y sobre las áreas intervenidas no corresponde a lo observado durante la inspección de la SMA, en donde se observa maquinaria extrayendo material en el sector Norte de la Hijueta N°74 de propiedad del Sr. Gerardo Colin, sector que no es indicado en los planos presentados por el titular, como parte de la superficie del predio y como área intervenida”.

Sobre este punto debemos señalar que mi representada ha entregado información fidedigna sobre su predio y dimensiones. La Hijueta N°74 de la comunidad Domingo Melimán, tiene una superficie de 4,01 has.

La confusión que pudo ocurrir en la fiscalización efectuada al predio, es que en dicho lugar mi representado don Gerardo Colin Mandiola, es propietario además de las hijuelas N°95 y N°96, conforme se acredita con los antecedentes acompañados a esta presentación.

La hijuela N°95 se encuentra inscrita a fojas 5015 número 4674 del Registro de Propiedad del año 2015 del Segundo Conservador de Bienes Raíces de Temuco. Con una superficie de 2,96 has.

La hijuela N°96 se encuentra inscrita a fojas 6775 número 6352 del Registro de Propiedad del año 2015 del Segundo Conservador de Bienes Raíces de Temuco. Con una superficie de 1,96 has.

Que posicionado en la hijuela N°74, dado que esta es colindante con las hijuelas N°95 y N°96, en el lugar no existen cercos que las delimiten, dado que mi representado solo ha delimitado el perímetro del conjunto de dichas parcelas, por

lo que el estimar que el predio (hijuela 74) es mayor al señalado obedece a que se esta considerando a las tres hijuelas como una sola.

Que en efecto mi representado solo ha requerido autorización en el año 2019 para explotar áridos en parte de la hijuela N°74, no efectuando explotación alguna en las hijuelas N°95 y N°96.

Se indica en la resolución:

“Que por otra parte se observó la intervención de casi la totalidad del área del predio. Al respecto, se estima que el área intervenida por la faena de áridos supera las 9 ha”.

Que conforme consta de los títulos de dominio acompañados a esta presentación, mi representado es propietario de la hijuela N°74 desde el año 2013 y de las hijuelas N°95 y N°96 desde el año 2015.

Que la mayor explotación observada en inspección de fecha 30 de enero de 2019 corresponde a las hijuelas N°95 y N°96, donde anteriormente fueron explotadas por la empresa Áridos Río Seco Limitada.

Que al señalar que el área explotada “supera las 9 has”, lo que se observa es la explotación efectuada anteriormente respecto de las parcelas N°95 y N°96, que hoy no son explotadas, no se encuentra mi representado efectuando labores extractivas de áridos en ellas, pues únicamente desde diciembre de 2019 a la fecha solo ha extraído áridos desde la parcela N°74, única que debe ser considerada para los efectos del presente requerimiento de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual tiene una superficie de 4,01 ha.

Se indica en la resolución:

“Que, la intervención existe y se ha estado ejecutando por varios años, no contando la DOH con documentación que permita acreditar la existencia de permisos, siendo la empresa Rucol Ltda., la que se encuentra ejecutando faenas de Chancado de material en el lugar.

Que la explotación se ejecuta a poca distancia del lecho del Río Cautín, lo que hace suponer que parte de la explotación no sería exclusivamente de pozo lastrero”.

Que desde ya mi representada niega en lo absoluto haber intervenido o extraído áridos desde la rivera o el lecho del río Cautín, lo cual no es efectivo.

Que en la fiscalización efectuada en terreno, el personal de la SMA no se acercó a la ribera del río Cautín donde habría observado que mi representado tiene completamente cercado en ese sector el deslinde de las hijuelas N°95 y N°96, tras lo cual existe una abundante vegetación de años y no existe un camino o paso desde las hijuela N°95 y N°96 hacia la ribera del río Cautín. Ningún vehículo, camioneta, menos aún maquinaria puede acceder desde el predio de mi representado al río, más aún, apenas con mucha dificultad una persona puede llegar al río desde el predio de mi representado.

Que al suponer que la explotación, no sería únicamente de pozo lastrero, se está imputando a mi representado la extracción de áridos desde el río Cautín, lo cual con una simple visita inspectiva desde las hijuelas N°95 y N°96 hacía el río Cautín y la observación de las condiciones del lugar, concluirían inequívocamente que mi representada no ha extraído, ni se encuentra extrayendo áridos desde el río Cautín.

Se indica en la Resolución:

“Que, los pozos están siendo rellenados con desechos y escombros lo que en definitiva podría eventualmente causar contaminación de las aguas subterráneas y superficiales, lo cual debe ser corroborado por las autoridades competentes”.

Al respecto debemos señalar conforme la documentación que se acompaña en un otrosí, la Seremi de Salud de la Araucanía por Resolución Exenta N°014959 de fecha 10 de octubre de 2014, se autorizó a la empresa Áridos Rio Seco Ltda. Rut 76.266.636-7, representada por don Carlos Henríquez Chávez, el uso de la Hijueta N°74 ubicada en Camino Maquehue, Km. 7, de la comuna de Padre Las Casas, para “Sitio de disposición de Residuos No Peligrosos Escombros”.

Que la Seremi de Salud de la Araucanía por resolución Exenta N°07233 de fecha 26 de julio de 2019, autorizó el cambio de razón social para la faena de “Sitio de disposición de Residuos No Peligrosos Escombros”, pasando a ser de don Gerardo Antonio Colin Mandiola, Rut 12.274.420-5.

Que en visita inspectiva de fecha 14 de febrero de 2020 efectuada por la Seremi de Salud a la escombrera ubicada en la Hijueta N°74, se constató lo siguiente: *“Se inspecciona Escombrera Rucol observándose 1) En depósito de escombros se observa acumulación de tierra y escombros pétreo (hormigón, ladrillo).*

2) *Se acreditan trazabilidades de los residuos recibidos*". Es decir, la Seremi constató el buen funcionamiento de la escombrera, que solo recibe residuos no peligrosos.

Con fecha 12 de mayo de 2020, en visita inspectiva efectuada por la Seremi de Salud a la escombrera, señalando: "*En inspección a escombrera Rucol se constata 1) No se acredita al momento monitoreo de aguas subterráneas; aguas arriba y aguas abajo, comprometida en punto 2.10 de la resolución de autorización.*"

Atendido lo anterior se efectuó un informe de aguas efectuado por el Instituto de Agroindustria de la Universidad de La Frontera N°522/20, informe de fecha 04 de junio de 2020, que se acompaña a esta presentación y que acredita que no existe contaminación en el sector.

Se indica en la Resolución:

"Que en consideración a lo señalado, el IFA concluyó que la faena de extracción de áridos debe ingresar al SEIA según el artículo 3, literal i.5.1 del Reglamento del SEIA, ya que supera el volumen total de material a remover y la superficie total de hectáreas".

La referida disposición señala:

"i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);"

Que respetuosamente estimamos que la conclusión señalada en el primer párrafo resulta errada, motivo por el cual consideramos que las labores extractivas de áridos desarrolladas por mi representada en la Hijuela N°74 de la comunidad Domingo Meliman, de la comuna de Padre Las Casas, no deben someterse al SEIA, y en consecuencia no nos encontramos ante una hipótesis de elusión como lo plantea la Resolución Exenta N°2256 de fecha 10 de noviembre de 2020.

En efecto, la faena extractiva de áridos efectuada por mi representada no tiene características industriales.

El artículo 3, literal i.5.1 del Reglamento del SEIA desde ya descarta a los predios con una superficie del proyecto inferior a 5 has, por cuanto, los proyectos de extracción de áridos que sí deben someterse al SEIA son aquellos que

“abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas”, por lo que en el caso de mi representada este solo hecho la excluiría de someterse al SEIA dado que la Higuera N°74, tiene una superficie de 4.01 has.

Por otra parte en cuanto a la cantidad de metros cúbicos de áridos extraídos en pozo desde la higuera N°74, tampoco se exceden los límites establecidos para ser considerada una faena industrial, esto es, una cantidad igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales, o a cien mil metros cúbicos totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad.

Que en efecto, el permiso otorgado por la Municipalidad de Padre Las Casas a mi representada mediante Decreto N°3315 de fecha 12 de diciembre del año 2019 autoriza la extracción de 2.000 metros cúbicos, permitiéndose una explotación restringida y limitada respecto de la Higuera N°74.

Que en este sentido debemos recalcar que mi representada no puede hacerse cargo de la explotación anterior de ninguna de las hijuelas de su propiedad, entendiéndose por tales las hijuelas N°74, N°95 y N°96, adquirida la primera en el año 2013 y las dos últimas en el año 2015.

Que sin perjuicio de las facultades con que cuenta la SMA para requerir informe al SEA, a fin de determinar si los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación de impacto ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente, estimamos que en el caso de la extracción de áridos efectuada por mi representada Constructora Rucol Limitada, cuyo representante legal es don Gerardo Colin Mandiola, conforme los antecedentes expuestos, no corresponde su ingreso al SEIA, debiendo así declararlo en el presente procedimiento, teniendo por evacuado el traslado.

ACOMPaña DOCUMENTOS.

Por esta presentación a fin de acreditar los antecedentes y fundamentos expuestos, solicito a Ud. Sr. Superintendente de Medio Ambiente, tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Dominio Vigente Higuera N°74, inscrito a fojas 1801, N°1714 del Registro de Propiedad del año 2013 del Segundo Conservador de Bienes Raíces de Temuco

2. Dominio Vigente Hijacla N°95, inscrito a fojas 5015 número 4674 del Registro de Propiedad del año 2015 del Segundo Conservador de Bienes Raíces de Temuco
3. Dominio Vigente Hijacla N°96, inscrito a fojas 6775 número 6352 del Registro de Propiedad del año 2015 del Segundo Conservador de Bienes Raíces de Temuco.
4. Certificado calidad de Indígena N° 697626, de Gerardo Antonio Colin Mandiola.
5. Declaración simple acuerdo de la comunidad.
6. Formulario de Solicitud Extracción de Áridos.
7. Decreto N° 003315, Municipalidad Padre Las Casas.
8. Orden de Ingreso Municipal N° 954.364.
9. Informe de Aguas N° 522/20.
10. Acta Visita N° 47499 Seremi Salud.
11. Acta Fiscalización N° 49155 Seremi Salud.
12. Resolución Exenta N° 014959.
13. Resolución Exenta N° 07233.
14. Set de 10 Fotografías de las hijuelas N°74, N°95 y N°96.

SOLICITA INSPECCIÓN.

Respetuosamente solicitamos a Ud. Sr. Superintendente de Medio Ambiente, tenga a bien disponer una inspección conjunta, respecto de la hijacla N°74, de la comunidad indígena Domingo Melimán, ubicada en camino Maquehue Km. 7, comuna de Padre Las Casas, disponiendo día y hora al efecto.

La solicitud de inspección del lugar por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente en conjunto con el propietario y representante de la Sociedad Constructora Rucol Ltda., se estima necesario para efectos de despejar y aclarar puntos expuestos en la Resolución Exenta N°2256 de fecha 10 de noviembre de 2020, en especial sobre el área donde se efectúa extracción de áridos, estado de funcionamiento de la escombrera y residuos contenidos en ella, cercanía con el río Cautín y confirmar o

descartar extracción de áridos desde el río Cautín, que hacen necesario disponer una inspección en la forma solicitada, requiriendo acceder a ella.

Sin otro particular, esperando una pronta respuesta. Atte.

**CLAUDIO
ANDRES
MUNOZ
RIVEROS**

Firmado digitalmente por
CLAUDIO ANDRES MUNOZ
RIVEROS
Nombre de reconocimiento
(DN): c=CL, title=NO APLICA,
cn=CLAUDIO ANDRES MUNOZ
RIVEROS,
email=cmunoz@mylabogados.
cl, serialNumber=10704304-7
Fecha: 2020.12.04 18:36:48
-03'00'

Claudio Muñoz Riveros

Abogado

CONSTRUCTORA RUCOL LIMITADA

ROBERTO HADI B.

2do. CONSERVADOR DE BIENES RAICES TEMUCO P. LAS CASAS MELIPEUCO

FREIRE VILCUN CUNCO *****

MIL OCHOCIENTOS UNO 1801



Temuco, República de Chile, doce de

(ALZA) PROHIBICION

FS. 2679

N° 2659

AÑO 2011 -

N° 1714.-

COMPRAVENTA

COLIN

MANDIOLA

GERARDO

ANTONIO

ROSA

MANQUILEF

LADINO

REP. 1059

SOL. 61348

SOL. 76442

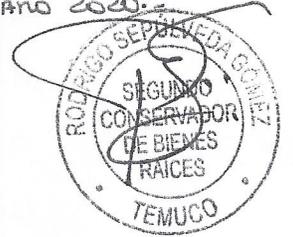
TR. 24666

ggg

1 Marzo del año dos mil trece.- Don
 2 **GERARDO ANTONIO COLIN MANDIOLA,**
 3 C.I. N° 12.274.420-5, chileno,
 4 técnico agrícola, casado,
 5 domiciliado en calle Mac Iver
 6 número novecientos treinta de la
 7 comuna de Padre Las Casas, **ES DUEÑO**
 8 de la Higuera número 74, de cuatro
 9 coma cero una hectáreas de
 10 superficie del plano Divisorio del
 11 predio encabezado por don Domingo
 12 Meliman del lugar Maquehua comuna de
 13 Temuco, hoy Comuna de Padre Las
 14 Casas, y deslinda especialmente:
 15 **NORTE:** cauce actual Rio Cautín;
 16 **ESTE:** línea recta, estero sin
 17 nombre y cerco recto, que separa de
 18 las hijuelas números ochenta y uno
 19 veintitrés; **SUR:** camino publico
 20 Temuco-Entre Ríos, que separa de la
 21 higuera número once; y **OESTE:** línea
 22 quebrada, que separa de la higuera
 23 número setenta y tres.- La adquirió
 24 de doña **ROSA MANQUILEF LADINO,** C.I.
 25 N° 3.359.384-8, chilena, labores de
 26 casa, domiciliada en calle Laguna
 27 San Pedro número mil seiscientos
 28 cincuenta y seis, Comuna de
 29 Peñalolén, Santiago, mediante
 30



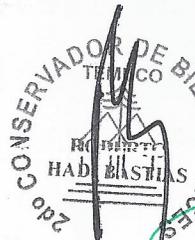
Expropiado lote N° 48 a fs. 7423 N° 3672 del Registro de Propiedad del Año 2020.- Temuco, 13 de Noviembre del Año 2020.-



Escritura Pública de compraventa de

1 fecha siete de Enero del año dos mil
2 trece, repertorio número ochenta y
3 cinco otorgada ante don RODRIGO
4 SANHUEZA RIOS, Notario Público
5 Suplente del Titular don JUAN
6 ANTONIO LOYOLA OPAZO, de la
7 Agrupación de las comunas de Temuco,
8 Padre Las Casas, Melipeuco, Cunco,
9 Vilcún y Freire.- El precio de venta
10 fue la suma de doce millones
11 de pesos, pagados en la forma
12 que lo señala la escritura.- El
13 Título de Dominio anterior rola
14 inscrito a fojas 4997 número 4779 en
15 el Registro de Propiedad de este
16 Conservador de Bienes Raíces
17 correspondiente al año dos mil
18 once.- Propiedad Rol N°3212-96 de la
19 comuna de Padre Las Casas.- Copia
20 autorizada de escritura dejo
21 agregada al final del presente
22 registro bajo el número 1698.-
23 Requirió inscribir: don Rodrigo
24 Ortiz.- DOY FE.- DI COPIA.-

25
26 CERTIFICO QUE LA INSCRIPCIÓN QUE EN
27 COPIA PRESENTE SE ENCUENTRA VIGENTE
28 AL DÍA DE HOY A EXCEPCIÓN DE LO TRANSFERIDO
29 TEMUCO, 27 NOV 2020



30 CONFORME CON SU MATRIZ ESTA COPIA
EN EL REGISTRO DE Propiedad
RESPECTIVO, DOY FE 27 NOV 2020
2do CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES TEMUCO



ROB

2do. C

BIENES

P

I

N°171

COMPE

MATUS

VEGA

SUSAN

DEL C

A

JORGE

ISRAE

MATUS

CALDE

REP. 1

SOL. 6

BOL. 7

FR. 30

199

BERTO HADI B.
CONSERVADOR DE
BIENES RAICES TEMUCO
P. LAS CASAS
MELIPEUCO
FREIRE
VILCUN
CUNCO

CINCO MIL QUINCE 5015



Temuco, República de Chile, seis
de Agosto del año dos mil quince.-

N°4674.-

COMPRAVENTA

COLIN

MANDIOLA

GERARDO

ANTONIO

FRANCISCO

CANIO

MANQUILEF

EP.4382

OL.111116

115498

OL.116546

R.50576

99

1 Don **GERARDO ANTONIO COLIN MANDIOLA**,
2 C.N.I. N°12.274.420-5, chileno,
3 casado, Técnico Agrícola, domiciliado
4 en calle Mac Iver número novecientos
5 treinta, comuna de Padre Las Casas,
6 **ES DUEÑO** de la hijuela número
7 noventa y cinco, de dos coma dieciséis
8 hectáreas del plano divisorio del
9 predio encabezado por don Domingo
10 Meliman del lugar Maquehua, comuna
11 de Temuco, hoy comuna de Padre Las
12 Casas, lindante: **NORTE:** cauce actual
13 del Rio Cautín; **ESTE:** línea recta,
14 que separa de la hijuela número
15 noventa y seis; **SUR:** cauce actual
16 de río Cautín; y **OESTE:** línea recta
17 que separa terrenos propiedad de don
18 Luis Huala Calfin.- La adquirió de
19 don **FRANCISCO CANIO MANQUILEF**,
20 C.N.I. N°4.610.149-9, chileno,
21 agricultor, casado y autorizado
22 por su cónyuge doña MARIA TERESA
23 MARIN ANCAMIL, domiciliado en la
24 Hijuela número noventa y cinco,
25 lugar Maquehue, de la comuna de
26 Padre Las Casas, mediante Escritura
27 Pública de venta de fecha tres de
28 Septiembre del año dos mil trece,
29
30

PROHIBICION
FS.2211
N°2153
AÑO 2015.-





repertorio número seis mil seiscientos

1 tres, otorgada ante don JUAN
 2 ANTONIO LOYOLA OPAZO, Notario
 3 Público Titular de la agrupación
 4 de las comunas de Temuco,
 5 Melipeuco, Cunco, Vilcún, Freire y
 6 Padre Las Casas.- El precio de la
 7 compraventa fue la suma de seis
 8 millones de pesos.- El Título de
 9 Dominio anterior rola inscrito a
 10 fojas cinco mil catorce, bajo el
 11 número cuatro mil seiscientos
 12 setenta y tres, en el Registro de
 13 Propiedad de este Conservador de
 14 Bienes Raíces correspondiente al
 15 año dos mil quince.- Propiedad Rol
 16 N° 3212-117 de la comuna de Padre
 17 Las Casas.- Copia autorizada de
 18 escritura dejo agregada al final
 19 del presente registro con el
 20 número 4502.- Requirió inscribir:
 21 don Rodrigo Ortiz.- DOY FE.- DI
 22 COPIA.-

25 CERTIFICO QUE LA INSCRIPCIÓN QUE EN
 26 COPIA PRECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE
 27 AL DÍA DE HOY EN TODAS SUS PARTES
 28 TEMUCO
 29 27 NOV 2020



CONFORME CON SU MATRIZ, ESTA COPIA
 EN EL REGISTRO DE *Prof. ...*
 RESPECTIVO, DOY FE 27 NOV 2020
 2do. CONSERVADOR DE BIENES RAICES TEMUCO



BERTO
 CONSERV
 ES RAICE
 P. LAS C
 MELIPE
 FREI
 VILCÚ
 CUNCO

N° 46
 CION E
 GO
 AGOS
 JEZADA
 ELIPE
 ENACIO
 ARLOS
 DOLFO
 AGOS
 ALDONA

EP.
 OL. 1
 OL. 1
 R.
 oi

BERTO HADI B.

CONSERVADOR DE BIENES RAICES TEMUCO
P. LAS CASAS
MELIPEUCO

FREIRE
VILCUN
CUNCO

Temuco, República de Chile, tres de
Noviembre del año dos mil quince.-



PROHIBICION

FS. 2930

N° 2868

AÑO 2015.-



N° 6352.-

COMPRAVENTA

COLIN

MANDIOLA

GERARDO

ANTONIO

GREGORIO

MELIMAN

CANIO

EP. 5386

OL. 118568

OL. 122926

R. 51514

99

Don **GERARDO ANTONIO COLIN MANDIOLA**,
C.N.I. N° 12.274.420-5, chileno,
casado, Técnico Agrícola,
domiciliado en calle Mac Iver número
novecientos treinta, comuna de Padre
Las Casas, **ES DUEÑO** de la hijuela
número noventa y seis, de uno coma
noventa y seis hectáreas de
superficie del plano Divisorio del
predio encabezado por don Domingo
Meliman del lugar Maquehua, Comuna
de Temuco de este Departamento,
actualmente comuna de Padre Las
Casas, lindante: **NORTE:** cauce
actual del río Cautín; **ESTE:** línea
recta, que separa de la hijuela
número noventa y siete; **SUR:** cauce
actual del río Cautín; y **OESTE:**
línea recta, que separa de la
hijuela número noventa y cinco.- La
adquirió de don **GREGORIO MELIMAN**
CANIO, C.N.I. N° 7.586.431-0,
chileno, agricultor, casado y
autorizado por su cónyuge doña
CLORINDA MARIA HUIQUIL CATRINAO,
domiciliado en la Hijuela número
noventa y seis, lugar Maquehue, de
la comuna de Padre Las Casas,

mediante Escritura Pública de venta

1 de fecha tres de Septiembre del año
 2 dos mil trece, repertorio número
 3 seis mil seiscientos cuatro,
 4 otorgada ante don JUAN ANTONIO
 5 LOYOLA OPAZO, Notario Público de la
 6 Agrupación de las comunas de Temuco,
 7 Melipeuco, Cunco, Vilcún, Freire y
 8 Padre Las Casas.- El precio de la
 9 compraventa fue la suma de seis
 10 millones de pesos, pagados en la
 11 forma que lo señala la escritura.-
 12 El Título de Dominio anterior rola
 13 inscrito a fojas 6774, bajo el
 14 número 6351 en el Registro de
 15 Propiedad de este Conservador de
 16 Bienes Raíces correspondiente al año
 17 dos mil quince.- Propiedad Rol
 18 N° 3212-118 de la comuna de Padre Las
 19 Casas.- Copia autorizada de
 20 escritura dejo agregada al final del
 21 presente registro con el número
 22 6124.- Requirió inscribir: don
 23 Rodrigo Ortiz.- DOY FE.- DI COPIA.-

25 CERTIFICO QUE LA INSCRIPCIÓN QUE EN
 26 COPIA PRECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE
 AL DÍA DE HOY EN TODAS SUS PARTES
 TEMUCO,

27 27 NOV 2020

24 CONFORME CON SU MATRIZ ESTA COPIA

EN EL REGISTRO DE *Propiedad*
 RESPECTIVO, DOY FE 27 NOV 2020

2do. CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES TEMUCO



BERTO H
 CONSERVA
 NES RAICES
 P. LAS CAS
 MELIPEUC
 FREIRE
 VILCUN
 CUNCO

N° 6353.

ESION DE

ERECHOS

ONJE

ARDENAS

EBECA

EL CARMEL

LEMENTIN

EL CARM

SPINOZA

IDAL

EP. 6102

OL. 11708

12081

OL. 12167

R. 39561

99

CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA

CERTIFICADO N° 697626

Código Verificación: c58d94d7d6ad40c5

La CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA,
mediante el presente instrumento, certifica que el Sr. (Sra. /Srta.),

GERARDO ANTONIO COLÍN MANDIOLA

RUT 12274420-5, con domicilio en MAC IVER 930 comuna de PADRE LAS CASAS
ha acreditado poseer la calidad de indígena perteneciente a la etnia MAPUCHE, en conformidad
con la letra b) del artículo segundo de la Ley N° 19.253, sobre protección, fomento y desarrollo de los
indígenas.



ERNESTO PAILLÁN HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR NACIONAL TEMUCO

Firma Autorizada y Timbre

En Temuco, al 05 de marzo de 2015

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl/verificacion o a través de nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727, hasta 60 días después de su emisión.

DECLARACION SIMPLE
ACUERDO DE LA COMUNIDAD

En Temuco a los 23 días del mes de octubre del 2019 y encontrándome en La comunidad DÓMINGO MELIMAN ubicada camino Maquehue, le solicito al Presidente de la misma Don GREGORIO MANQUILEF el visto bueno para que iniciemos la actividades de extracción de áridos del pozo río seco de la hijuela 73.

Sin más a que hacer referencia.

Gregorio Manquilef

Firma

GREGORIO MANQUILEF

Presidente de la comunidad

Comunidad Domingo Meliman

Pers. Juridica N° 7523

Fundada: 8 agosto 1995

Molco Cautín



FECHA: ___/___/___

FORMULARIO
SOLICITUD DE EXTRACCIÓN

DEPARTAMENTO DE PALMAR Y AZULES
O.I.R.S.
13 NOV 2019
ID _____
PROVIDENCIA _____

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre o Razón Social Gerardo Colio Maudiola RUT 12.274.420-5
 Representante Legal Gerardo Colio Maudiola RUT 12.274.420-5
 Domicilio MAC-ITER 930
 Teléfono (45) 2339879 Correo Electrónico Gerencia@rucol.ch

2. CARACTERÍSTICAS DE LA EXTRACCIÓN

Extracción Pozo Lastrero Extracción Cauce Río
 Extracción Artesanal Extracción Mecanizada
 Provisión de Obra Pública Comercialización

Sector: CARREO MACQUEHUE KM 7 HIJUELA 73
 Lugar: MACQUEHUE KM 7
 Comunidad: INDIGENA DOMINGO MELIYAN
 N° Higuera: 73 Coordenadas: LATITUD 38°46'22.80"S LONGITUD 72°53'09.12 O 664
 Tiempo Estimado de Extracción: 2 AÑOS
 Volumen solicitado: 2.000 M³ Volumen Total: 2.000 M³

3. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A ESTE FORMULARIO

Para Pozo Lastre:

- Título de Dominio o Contrato de Arrendamiento.
- Calificación ambiental favorable (sobre 50.000 m3).
- Declaración Simple Acuerdo de la Comunidad, firmada por su representante.

Para Cauce de Río:

- Visación favorable del proyecto por la DOH (sobre 5.000 m3)

DECRETO N° 003315/

PADRE LAS CASAS,

12 DIC 2019

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 19.391 del año 1995, que crea la comuna de Padre Las Casas.
- 2.- Los Artículos 6°, 7°, 100, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
- 3.- Los Artículos 1°, 2°, 3° y demás normas pertinentes, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- El Decreto Ley N° 1263, de 1975, Ley Orgánica Constitucional de Administración Financiera del Estado.
- 5.- La ley N° 19.880, sobre Bases Generales de los Actos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado.
- 6.- La Resolución Exenta N° 1600, del año 2008, modificada por los Dictámenes N° 15.700 de 2012, y N° 33.701 de 2014, de Contraloría General de la República.
- 7.- El Decreto Alcaldicio N° 3936 de fecha 06 de diciembre de 2016, que nombra a Don Juan Eduardo Delgado Castro como Alcalde.
- 8.- El Decreto Alcaldicio N° 408, de fecha 30 de octubre de 1998, que nombra como Secretaria Municipal titular a doña Laura González Contreras.
- 9.- El Decreto Alcaldicio N° 3.923, de fecha 14 de diciembre de 2018, que aprueba el presupuesto Municipal año 2019, conforme al cálculo de ingresos y la estimación de gastos y sus modificaciones posteriores.
- 10.- El Decreto Alcaldicio N° 3.924, de fecha 14 de Diciembre de 2018, que aprueba la desagregación del Presupuesto Municipal de ingresos y gastos año 2019.
- 11.- El D.L N° 3063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.
- 12.- La Solicitud de fecha 13/11/2019, presentada por don Gerardo Colin Mandiola, para obtención de autorización para extracción de áridos por un volumen de 2.000 m³ mediante la modalidad de pozo lastrero, desde un predio de su propiedad, individualizado como la Hijuela 74 de la Comunidad Indígena Domingo Meliman, del sector Maquehue de la comuna de Padre Las Casas.
- 13.- La inscripción a Fs. 1.801 N° 1.714 del Registro de Propiedad del 2° Conservador de Bienes Raíces de Temuco correspondiente al año 2013, que acredita a don Gerardo Colin Mandiola como propietario del predio donde se realizarán las faenas extractivas.
- 14.- Lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 23 de la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales de la Municipalidad de Padre Las Casas, que establece un valor de 0,015 UTM por metro cúbico, por concepto de extracción de áridos.
- 15.- La Carta Autorización de fecha 23/10/2019 suscrita por el presidente de la Comunidad Indígena donde se realizará la explotación, mediante la cual autoriza para que se realicen faenas extractivas de material pétreo desde la Hijuela N° 74 de la Comunidad Indígena Domingo Meliman, que ejecutará don Gerardo Colin Mandiola, y que no existe objeción para ello.
- 16.- El Informe N° 28 de fecha 4 de diciembre de 2019, del Director de Obras Municipales, dirigido al Alcalde, que en lo principal, y al análisis de los antecedentes presentados, sugiere atender favorablemente la petición señalada en el punto 12 de los vistos.
- 17.- Lo dispuesto en la ley N° 19.253, Ley Indígena.
- 18.- Lo dispuesto en la ley 19.300, Ley de Bases del Medio Ambiente.
- 19.- Lo dispuesto en la ley N° 19.880, Ley de Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 20.- Lo dispuesto en el Convenio Internacional N° 169 de la OIT.
- 21.- Las Atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, existe la necesidad de regular adecuadamente las extracciones de áridos en el territorio tanto urbano como rural, de la comuna de Padre Las Casas, mediante autorizaciones que permitan tanto su evaluación técnica como su oportuna fiscalización, asegurando una racional explotación de los recursos, con el objeto de evitar daños al medio ambiente y a la propiedad particular, además de garantizar el oportuno pago de los derechos municipales por dicho concepto, y por consiguiente, el resguardo del patrimonio municipal.
- 2.- Que, en cumplimiento de lo anterior, por medio de Solicitud de fecha 13/11/2019, don Gerardo Colin Mandiola, requirió el otorgamiento de autorización para la extracción de áridos desde un inmueble de su propiedad, correspondiente a la Higuera N° 74 de la Comunidad Indígena Domingo Meliman, del sector Maquehue, comuna de Padre Las Casas, cuestión que se resolverá por medio del presente Decreto Alcaldicio.

DECRETO:

- 1.- **Autorízase** a don Gerardo Colin Mandiola, Rut 12.274.420-5, para la extracción de áridos por un volumen de 2.000 m³ desde el predio de carácter particular, singularizado como la Higuera N° 74 de la Comunidad Indígena Domingo Meliman, del sector Maquehue, de la comuna de Padre Las Casas, por un plazo de 1 año, contado a partir de la fecha de dictación del presente Decreto Alcaldicio.
- 2.- **Téngase presente**, que la presente autorización tendrá el carácter de intransferible.
- 3.- **Téngase presente**, que la validez del presente solo se hará efectiva una vez que el interesado haya cancelado oportunamente los derechos municipales respectivos, los cuales conforme a lo establecido en la Ordenanza Local para el Cobro de Derechos para extracción de áridos desde pozos lastreros, ascienden a la suma de \$ 1.488.690 (un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa pesos).
- 4.- **Obligase** al titular de la presente autorización, y con el objetivo de provocar el menor impacto posible a adoptar todas las medidas de carácter ambiental a las que la legislación vigente obliga, mientras duren las faenas.
- 5.- **Téngase presente**, que previo al inicio de las faenas, el interesado deberá demarcar de manera visible el sector en el cual se realizará la extracción, además de solicitar el Visto Bueno de la Dirección de Obras Municipales, quienes fijarán las exigencias y recomendaciones técnicas y ambientales que deberán tenerse en cuenta durante el transcurso de la explotación.
- 6.- **Téngase presente**, que el presente Permiso tendrá el carácter de precario, por lo que en caso de incumplimiento tanto de las obligaciones señaladas en el presente como las que disponga la Dirección de Obras Municipales, dará lugar a la suspensión inmediata de las obras y a la aplicación de las sanciones que correspondan.
- 7.- **Notifíquese** de la presente resolución a la Unidad de Inspección Municipal, para que tome conocimiento de la misma y colabore en la fiscalización y cumplimiento de lo señalado en el presente decreto.



LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL

ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
ALCALDE

JEDC/RPR/SNB/NSN/nsn
Distribución:

- Gerardo Colín Mandiola ✓
- Alcaldía
- Administración Municipal
- Asesor Jurídico
- Dirección de Obras
- Departamento de Finanzas
- Of. Partes

ID: 406655





ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL

Municipalidad de Padre las Casas
 Rut: 61.955.000 - 5
 Maquehue N° 1441
 www.padrelascasas.cl
 tesoreria@padrelascasas.cl

@NEO-MUNDO LTDA. RUT.: 77.649.290-6 • Fono/Fax: 45.23.13.095 • Padre Las Casas, Abril • 2018 • 524.001 - 574.000 -

Nombre COLIN MANDIOLA GERARDO ANTONIO		Fecha Giro 16/12/2019	N° Orden 954.364
Domicilio MAC IVER 930		Ciudad PADRE LAS CASAS	RUT 12274420-5
Tipo de Tributo DERECHOS POR EXTRACCION ARIDOS	Cód. Act. Ec. -	Periodo -	ROL
Unidad Giradora OBRAS	Cuota	Venc. Pago 31/12/2019	

CANCELA DERECHOS POR EXTRACCION DE ARIDOS SEGUN DECRETO ALCALDICIO N°003315/2019, EN HJ 74 DE LA COMUNIDAD INDIGENA DOMINGO MELIMAN POR LA CANTIDAD DE 2.000 M/3 A CONTAR DEL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 2019

Denominación	Código	Valor Girado	Valor Pagado
Derechos Extraccion de Ari	1150301003999040	1.488.690	1.488.690

Mts² Prop.

Sub-Total	1.488.690	1.488.690
I.P.C.	0	0
Multas e Int.	0	0
TOTAL	1.488.690	1.488.690

COPIA

SOLO PARA PATENTES COMERCIALES

El contribuyente tiene las siguientes obligaciones en relación a las patentes:

- Avisar cambio de dueño.
- Avisar traslado de negocio.
- Devolver a la Municipalidad la patente al término del negocio.
- Ubicar la patente vigente en un lugar visible al público.

La infracción a estas obligaciones será sancionada con multa.

N° 0570681

Folio

hrocha

Funcionario Emisor



Firma y Timbre del Cajero

Válido únicamente con firma y timbre del cajero.



INFORME DE ENSAYO
AREA ALIMENTOS Y AGUA
N°522/20

N° solicitud	30157
Fecha recepción	18-05-2020
Fecha informe	04-06-2020
Página	1 de 2

1. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Empresa	Maquinarias Rucol Limitada		
Atención	Wilson García		
Dirección	Mac Iver 930	Fono/Fax	978780664
Ciudad	Padre Las Casas	Rut	77.029.143-7

2. IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA

Muestra	Agua de pozo	Tipo de muestra	agua
Identificación muestra	30157	N° de muestras	1
Responsable muestreo	Cliente		
Fecha muestreo	18-05-2020	Hora muestreo	10:30 hrs
Fecha ingreso	18-05-2020	Hora ingreso	11:15 hrs.
Punto de muestreo	Directo pozo .Sector Maquehue km 7 .Padre Las Casas Propietario : Gerardo Colin .Rut : 12.274.420-5		

3.1 PARAMETROS FÍSICOS

PARÁMETRO	METODOLOGÍA	TA (h : min)	FE (d-m-a)	UNIDAD	Máximo permitido NCH 409/1, según tablas 1,2 y 7	RESULTADO
TURBIEDAD	ME-03-2007 (1)	01:17	18-05-2020	UNT	4 *	1,5
COLOR	ME-24-2007 (1)	01:26	18-05-2020	Unidades Pt-Co	20	2,5

3.2 PARAMETROS QUÍMICOS

PARÁMETRO	METODOLOGÍA	TA (h : min)	FE (d-m-a)	UNIDAD	Máximo permitido NCH 409/1, según tablas 1,2 y 7	RESULTADO
AMONIACO	ME-27-2007(1)	52:57	20-05-2020	mg/L	1,5	0,025
CLORUROS	ME-28-2007(1)	173:13	25-05-2020	mg/L	400	4,96
HIERRO	ME-07-2007(1)	216:07	27-05-2020	mg/L	0,3	0,064
MAGNESIO	SM 3111B (2)	49:09	20-05-2020	mg/L	125	2,0
SULFATO	SM-4500-E(2)	389:37	03-06-2020	mg/L	500	8,8

3.3 OTROS PARAMETROS

PARÁMETRO	METODOLOGÍA	TA (h : min)	FE (d-m-a)	UNIDAD	RESULTADO
ALCALINIDAD	SM 2320-B (2)(3)	02:12	18-05-2020	mg/L	56,72
CONDUCTIVIDAD	SM-2510-B (2)(3)	04:21	18-05-2020	µS/cm	155,5
NITROGENO-N KJELDAHL	NCh 2313 OF.28 (3)	53:42	20-05-2020	mg/L	0,066
SODIO	6,25 (4)(3)	48:58	20-05-2020	mg/L	8,2
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	Calculo por diferencia entre Solidos Disueltos Totales SM- 2540(2) Y Solidos Filtrables ME- 30-2007(1)(2)(3)	29:15	19-05-2020	mg/L	9,0



INFORME DE ENSAYO
AREA ALIMENTOS Y AGUA
N°522/20

N° solicitud	30157
Fecha recepción	18-05-2020
Fecha informe	04-06-2020
Página	2 de 2

OBSERVACIONES:

- (1) MANUAL DE MÉTODOS DE ENSAYO PARA AGUA POTABLE. Superintendencia de Servicios sanitarios. Segunda Edición 2007
 - (2) STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER. APHA.AWWA. WEF. 22th edition 2012
 - (3) Ensayo no acreditado ante INN según Nch 17025 Of 2005
 - (4) METODOS DE ANALISIS DE AGUAS PARA RIEGO 2006. CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION LA PLATINA SANTIAGO DE CHILE- INIA GOBIERNO DE CHILE, MINISTERIO DE AGRICULTURA.
- (*) Valor de Turbiedad para muestras puntuales, es 4 NTU. Para servicios y/o clientes que analizan muestras puntuales durante todo un mes el valor promedio debe ser \leq a 2NTU (Nch409/1 página 4) El tiempo recomendado para realizar el ensayo entre la toma de muestra y la realización del análisis es de 20 horas. Valor informado según (1), punto 8.1
Tiempo recomendable para la realización de análisis es de 24 hrs, en muestras sin preservante
TA (h: min): Hora desde toma de muestra a realización o termino de análisis. Según MANUAL DE MÉTODOS DE ENSAYO PARA AGUA POTABLE. Superintendencia de Servicios sanitarios. Segunda Edición 2007
FE (d-m-a) día de ejecución o termino de análisis según NCH 17025 OF 2005

Nota

- Los resultados se relacionan solamente a los ítems sometidos a ensayos.
- La muestra ha sido suministrada por el cliente y por lo cual los resultados se aplican a la muestra cómo se recibió


CARMEN LUISA PACHECO ARANEDA
Jefe de Área

XIH/mc
c.c.: Archivo. Aguas




XIMENA INOSTROZA HOFFMANN
Representante Comité Técnico



En P. LAS CASAS, a M, de FEBRERO, del año 2020, siendo las 15:40 horas, el funcionario (a) RODRIGO ERICOL ZUNIGA de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía, se constituyó en visita de inspección en ESCOMBRERA RUCOL, ubicado en CAMINO MOLCO-MAKEWE, N° 166, comuna de P. LAS CASAS, propiedad de ESCOMBRERA GERARDO COLIN, CNI N° 12274420-5, con domicilio en MACHWER N° 930, comuna de P. LAS CASAS, representado por GERARDO COLIN, RUT. N° 12274420-5, con domicilio en MACHWER N° 930, comuna de P. LAS CASAS, Teléfono _____

1. Razón de la Visita: (Fiscalización, denuncia u otros): FISCALIZACIÓN POR DENUNCIA

2. Hechos Constatados (Descripción de los hechos que se consideran infracción sanitaria y Reglamento infringido)

SE INSPECCIONA ESCOMBRERA RUCOL, OBSERVANDOSE:
 ① EN DEPOSITO DE ESCOMBROS SE OBSERVA ACUMULACION DE TIERRA Y ESCOMBRU PETREO (HORMIGON, LA DRULLO)
 ② SE ACREDITAN TRAZABILIDADES DE LOS RESIDUOS RECIBIDOS.

Se deja constancia que D. _____ deberá concurrir el día ___/___/20___, a las _____ horas, con todos los medios probatorios a la audiencia de contestación y prueba que se efectuará en Oficina ubicada en calle _____, N° _____ en la ciudad de _____.

Cualquiera de los domicilios designados por el interesado en el acta, son aptos para realizar las posteriores notificaciones a que dé lugar el proceso, autorizando desde ya a practicar las mismas por carta certificada. Solicita expresamente que las notificaciones se realicen al siguiente correo electrónico.

Se dio lectura a la presente acta de inspección, ratificando lo obrado, firman.

[Firma]
 Firma y RUT funcionario 13516200-0

[Firma] - 25935463-6
 Nombre y Firma propietario o representante al momento de la inspección



En P. Los Casos, a 12, de Mayo, del año 2020, siendo las 11:50 horas, el funcionario (a) Rodrigo Escobedo Zúñiga de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía, se constituyó en visita de inspección en Escombreo Nucol, ubicado en Camino Molco-Mokewe, N° K 6, comuna de P. Los Casos, propiedad de Escombreo Gerardo Colim, CNI N° 12274420-5, con domicilio en Moc Ivér N° 930, comuna de P. Los Casos, representado por Gerardo Colim, RUT. N° 12274420-5, con domicilio en Moc Ivér N° 930, comuna de P. Los Casos, Teléfono _____

1. Razón de la Visita: (Fiscalización, denuncia u otros): Fiscalización por denuncia

2. Hechos Constatados (Descripción de los hechos que se consideran infracción sanitaria y Reglamento infringido)
En inspección a escombreo Nucol se constata: 1) no se acredite el momento, monitoreo de aguas subterráneas; aguas arriba y aguas abajo, como método en y punto 2.10 de la Resolución de Autorización

Se deja constancia que D. Gerardo Colim deberá concurrir el día 27/5/2020 a las 10:00 horas, con todos los medios probatorios a la audiencia de contestación y prueba que se efectuará en Oficina ubicada en calle Rodríguez, N° 1070 en la ciudad de Temuco.
 Cualquiera de los domicilios designados por el interesado en el acta, son aptos para realizar las posteriores notificaciones a que dé lugar el proceso, autorizando desde ya a practicar las mismas por carta certificada. Solicita expresamente que las notificaciones se realicen al siguiente correo electrónico: _____

Se dio lectura a la presente acta de inspección, ratificando lo obrado, firman.

[Firma]
 Firma y RUT funcionario
13516200-0

[Firma] 25.995.463-6.
 Nombre y Firma propietario o representante al momento de la inspección



CGL/LUB/JFR/PCC

RESOLUCION EXENTA N° A-20

014959

TEMUCO, 10 OCT. 2014

VISTOS estos antecedentes: Solicitud de la empresa **Áridos Río Seco Ltda.**, Rut:76.266.636-7, representante legal **D. Carlos Henríquez Chávez**, Rut:12.381.186-0, ambos con domicilio en Camino Maquehue km 7, de la ciudad Padre Las casas; para la Autorización Sanitaria de "**Sitio de disposición de Residuos NO Peligrosos Escombros**" ubicado en el km 7 hijuela 74 sector Maquehue, Padre Las Casas; Comprobante de Recaudación N° S0902-2617 del 21.08.2014 por un valor de \$83.800; lo informado en el proceso del Proyecto **CAP N°84744** y **TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en el **DFL 725/67 Código Sanitario**; Art. 1º, punto 25 del D.F.L N° 1/89; Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud; decreto Supremo 148/03 Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos; Decreto Supremo 189/2005 reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios; Decreto Ley N° 2763 del 79 que reorganiza el Ministerio de Salud, modificado por ley 19.937/2004; Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la Republica; DS 136/05 que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Decreto 68 de fecha 09 de Abril de 2014 el cual nombran al D. Carlos González Lagos, como Secretario Regional Ministerial de Salud Región de la Araucanía; Resolución Exenta N° D9 8584/03.06.2014 que nombra a D. Loreto Uribe Boisier, como Jefa del Departamento de Acción Sanitaria y su respectivo orden de subrogancia; Resolución Exenta N° 19810/21.12.2012 que crea los subdepartamentos en el Departamento de Acción Sanitaria; Resolución Exenta N° 14269 del 25.08.2009 que delega facultades en el Jefe del Departamento de Acción Sanitaria; dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1. APRÚEBESE** el proyecto "**Sitio de disposición de Residuos NO Peligrosos Escombros**", ubicada en instalaciones de la empresa que se identifica a continuación:

Rubro	Sitio de disposición de Residuos NO Peligrosos Escombros	
Propietario	Áridos Río Seco Ltda.	RUT: 76.266.636-7
Repres. Legal	Carlos Henríquez Chávez	RUT: 12.381.186-0
Ubicación	Camino Maquehue km 7, hijuela 74	
Comuna	Padre Las casas	
Código CAP	84744	

- 2. DÉJASE ESTABLECIDO** que, la Aprobación Sanitaria de "Sitio de Disposición Final de Residuos" opera bajo las siguientes condiciones:
 - 2.1** El Sitio de Disposición Final corresponde a la disposición de residuos sólidos no peligrosos o "Escombros" provenientes de construcciones, demoliciones o reparaciones, los cuales consisten en materiales inertes, puntualmente escombros de pavimentos de Hormigón y Asfalto y que no presentan ninguna de las características de peligrosidad definidas en el DS148/03 Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos del Ministerio de Salud, no tenga características de residuos tipo domiciliarios, no presente características de residuos asistenciales y no sean lodos provenientes de tratamiento de riles o aguas servidas ni se encuentren en estado líquido.

- 2.2 El sitio de disposición final se ubica en camino Maquehue km 7, hijuela 74, coordenadas geográficas 38°46'21.90"S, 72°43'9.47"O.
- 2.3 El proyecto no considera la construcción de caminos, debido a que se utilizaran caminos ya existentes y el acceso se realizara por el lugar más cercano a la vía pública.
- 2.4 El sitio de disposición final cuenta con: Recepción, servicios básicos, bodegas y camarines.
- 2.5 La superficie total del pozo para la disposición final de residuos no peligrosos (Escombros) es de 10.000m² y una profundidad promedio de 4 metros.
- 2.6 La totalidad de los trabajadores expuestos a la manipulación, traslado u otro tipo de manejo de este tipo de residuos, deberá contar con todas las medidas de prevención de accidentes y protección personal, indicándose como fundamental la utilización de zapatos de seguridad, casco, protección solar, cuando corresponda y protección visual acorde con el material manipulado.
- 2.7 El sitio de disposición final, será de exclusivo uso para el manejo de este tipo de residuos, no permitiendo ningún otro tipo de actividad distinta al manejo de residuos en este lugar.
- 2.8 Si en el control de ingreso, se comprobara la presencia de residuos que califiquen como peligrosos, la totalidad de los residuos transportados y que estén en contacto con este, serán manejados, transportados y dispuestos como residuos peligrosos y llevados a vertedero autorizado para ello.
- 2.9 El sitio de disposición final, contará con maquinaria pesada para apoyar el manejo y disposición de los residuos recibidos, la cual consiste en una retroexcavadora y una compactadora manual.
- 2.10 El sitio de disposición final, contará con análisis de agua subterráneas, con monitoreo semestral, el cual será tomado desde pozo aguas abajo del sitio de disposición y deberá indicar los siguientes parámetros fisicoquímicos:

- a) Conductividad Eléctrica;
- b) Cloruro;
- c) Turbiedad (color);
- d) DBO5;
- e) DCO;
- f) Sólidos Suspendidos Totales;
- g) Hierro;
- h) Magnesio;
- i) Nitrógeno Amoniacal;
- j) Nitrógeno Kjeidahal;
- k) Sulfatos;
- l) Alcalinidad Total (CaCo3);
- m) Sodio.

3. TÉNGASE PRESENTE:

- 3.1 El propietario o el encargado del sitio de disposición final de escombros, deberá cada 30 días, remitir un informe completo a esta autoridad sanitaria, con el fin de monitorear la trazabilidad del residuo, volúmenes y características de estos. Este informe deberá contar como mínimo con la siguiente información:
- Identificación completa del generador, en donde se deberá indicar el nombre de la empresa, Rut de la empresa, nombre del representante legal, Rut del representante legal, dirección comercial de ambos, dirección de la faena o lugar de origen de los residuos.
 - Identificación completa del transportista, en donde se deberá indicar el nombre de la empresa, Rut de la empresa, nombre del representante legal, Rut del representante legal, dirección comercial de ambos, nombre completo y Rut del chofer, permiso de conducir del chofer, tipo de transporte y capacidad de este y sus respectivas patentes.
 - Identificación completa del residuo, en donde se deberá indicar las características de estos, hora, fecha de ingreso y su volumen.
- 3.2 El propietario, a través del encargado del sitio de acopio de escombros, deberá mantener registro de los ingresos, debidamente firmados por transportistas y de todas las actividades relacionadas con el manejo de los residuos, los que deberán estar disponibles al momento de la fiscalización.
- 3.3 El encargado del sitio de disposición final de escombros, velará porque en todo momento, los escombros se acumule exclusivamente en el sitio de disposición final autorizada para esto, siendo directamente responsable de la existencia de escombros esparcidos o acumulados en lugares ajenos a esta lugar, dentro del perímetro de la instalación. También se responsabilizara de que el sitio de disposición final y sus instalaciones se mantengan en óptimas condiciones de higiene y orden y limpieza.
- 3.4 El encargado del sitio de disposición final, velará por que en ningún momento o circunstancia, se produzcan contaminación de aguas, ni se emitan al ambiente residuos líquidos y material particulado en suspensión, proveniente de las instalaciones y labores de este proyecto.
- 3.5 Una vez agotada la capacidad de acopio del sitio de disposición, se procederá a ejecutar plan de cierre, el cual consistirá en:
- Retiro de la totalidad de las maquinarias e infraestructuras.
 - Reparación de la superficie vegetal.
 - Plantación de especies arbóreas en la superficie vegetal y entorno.
 - Reforzamiento del cierre perimetral.
 - Seguimiento por dos años de los monitoreos de aguas subterráneas, de la cobertura vegetal y del lugar de disposición de los residuos.
- 3.6 En el caso de que se suscitase cualquier problema relacionado con el manejo o disposición de residuos, una vez ejecutado el plan de cierre del sitio de disposición, será responsabilidad de la empresa que ejecuto el proyecto y de su representante legal, el subsanar estos hechos.
- 3.7 El titular deberá cumplir con todas y cada una de las partes y obligaciones contempladas en el proyecto "**Sitio de disposición de Residuos NO Peligrosos Escombros**" CAP N° 84744, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

- 3.8 Cualquier modificación o ampliación del sistema de almacenamiento autorizado mediante la presente resolución, debe ser previamente autorizada de forma expresa por esta Autoridad Sanitaria.
- 3.9 Todo cambio de propiedad, responsabilidad o representante legal debe ser informado a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.
4. **RESPONSABILÍCE** al propietario de dar íntegro cumplimiento a la presente resolución y cumplir con la legislación vigente relacionada con el almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, el cual adoptará, desarrollará y cumplirá en cada una de las etapas de la actividad, con las condiciones de seguridad y protección que le corresponda, así como también con la aplicación de medidas de contingencia necesarias para proteger la salud de los trabajadores, terceros y medio ambiente, no existiendo responsabilidad solidaria por parte de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.
5. En caso pertinente, esta Secretaría se reserva el derecho de solicitar al titular que realice medidas de mitigación, restauración, reparación y/o compensación, así como el monitoreo y seguimiento de las variables de salud y ambientales afectadas en las etapas de traslado, almacenamiento, carga y transporte.
6. **FISCALÍCESE** el cumplimiento de la presente resolución, por personal fiscalizador del Departamento de Acción Sanitaria.
7. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución por personal del Departamento de Acción Sanitaria de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Por Orden de la Secretaria Regional Ministerial de Salud.
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



LORETO URIBE BOISIER
JEFA DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DE LA ARAUCANIA

SSAL Res. Exenta Nº A20-1551 /02.10.2014

DISTRIBUCION

- Interesado (2)
- Unidad de Salud Ambiental y Laboral- USAL (2)
- Of. de Partes



AOV/JLFR/PCC/ICR

07233

RESOLUCION EXENTA N° A-20 _____/

TEMUCO, 26 JUL 2019

VISTOS: Estos antecedentes: Solicitud de Gerardo Colin Mandiola, RUT: 12.274.420-5, con domicilio en Mac Iver 930, Padre Las Casas; para la Solicitud "**Cambio de Razón Social**" CAP:123497; Comprobante de Pago N°19S0902-12877 del 22/05/2019; **TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en el **DFL 725/67 Código Sanitario**; Art. 1º, punto 25 del D.F.L N° 1/89; Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud; decreto Supremo 148/03 Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos; Decreto Supremo 189/2005 reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios; Decreto Ley N° 2.763/79, que reorganiza el Ministerio de Salud, modificado por Ley 19.937/04; Resolución Exenta 1600/2008, La Resolución N° 07/06.03.2019 de la Contraloría General de la República; DS 136/05 que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Decreto Ley N° 2763 del 79 que reorganiza el Ministerio de Salud, modificado por la Ley 19.937/2004; Decreto exento N°49 del 27.03.2018 el cual nombre a Sra. Katia Guzmán Geissbühler, como Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de La Araucanía; Resolución Exenta N°D9-8253 del 26.09.2018 donde se Designa D. Alex Olivares Vega como Jefe del Departamento de Acción Sanitaria; Resolución Exenta N° D9-31344 de fecha 22.12.2015 que establece nuevo Orden de Subrogancias del Departamento de Acción Sanitaria; Resolución Exenta N° 019810/21.12.2012 que crea los Subdepartamentos en el Departamento de Acción Sanitaria de la Seremi de Salud Región de La Araucanía; Resolución Exenta N° 05369/13.06.2018 que modifica la Resolución Exenta N° 019810/21.12.2012 en el punto N° 2 y el punto N° 5; Res. Exta. N° 14269 de 25/08/09 que delega facultades en el Jefe Depto. de Acción Sanitaria; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1. MODIFÍQUESE** el punto N° 1 de la Resolución Exenta N° A20-014959 con fecha 10 de octubre del 2014, que Aprueba el proyecto "Sitio de disposición de Residuos No Peligrosos Escombros", de propiedad de Áridos Rio Seco Ltda. RUT: 76.266.636-7, Representado por D. Carlos Henriquez Chávez, Rut: 12.381.186-0, en cuanto al **Propietario y Razón Social**, quedando en los términos que se indican:

Rubro	Sitio de disposición de Residuos No Peligrosos Escombros	
Propietario	Gerardo Antonio Colin Mandiola	RUT: 12.274.420-5
Repres. Legal	Gerardo Antonio Colin Mandiola	RUT: 12.274.420-5
Ubicación	Camino Maquehue km 7, hijuela 74	
Comuna	Padre Las Casas	
Código CAP	123497	

- 2.- DÉJASE EXPRESAMENTE ESTABLECIDA** la plena vigencia de la Resolución Exenta N° A-20 014959 "Sitio de disposición de Residuos No Peligrosos Escombros" del 10 de octubre de 2014, en lo relativo a la Aprobación de proyecto que otorga, en el entendido que el sitio de disposición de escombros en materia de aprobación no ha sufrido modificaciones ni ampliaciones estructurales.

3.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado, por personal del Departamento de Acción Sanitaria de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Por orden de La Secretaria Regional Ministerial de Salud

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Alex Olivares Vega
ALEX OLIVARES VEGA
JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

SSAL Res. Exenta Nº A20- 1788/ 18.07.19

DISTRIBUCION

- Interesado (2)
- Subdepartamento Salud Ambiental y Laboral.
- Unidad de Residuos (3)
- Of. de Partes











